



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022-369-00 (medidas)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositada la parte demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, el despacho considera lo siguiente.

Dentro de su pedimento, la actora solicita embargo de depósito de sumas de dinero respecto de un amplio listado de 12 entidades financieras, no obstante, no allega prueba alguna que permita inferir en cuales de estas instituciones los demandados tienen depositadas sumas de dinero (prueba que pudo obtener extraprocesalmente), esta situación conlleva a que en la práctica se congestione injustificadamente tanto a dichas entidades como a este despacho producto del intercambio de comunicaciones, que en muchos eventos son infructuosas, pues en la labor judicial se ha evidenciado que en un alto porcentaje de casos las entidades informan la ausencia de vinculación comercial.

Por ello con miras a evitar congestión innecesaria y también con el fin de procurar una óptima materialización del derecho de crédito del actor, se ordena oficiar a la compañía global de información TRANSUNION con el fin que ponga en conocimiento de este despacho, las entidades financieras en las que el demandado LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ identificado con CC N°6.209.907 tenga productos financieros. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

De esta manera el despacho y la parte tendrán conocimiento sobre que depósitos de dinero del demandado amerita realmente embargar y podrá incluso saberse si existen otras cuentas financieras sobre las que pueda proceder la solicitud de embargo.

Una vez se tenga respuesta por parte de TRANSUNION, se resolverá sobre el decreto de la solicitud de embargo; no obstante, requiérase al actor para que, si dentro de sus capacidades encuentra la posibilidad de aportar dicha información financiera del demandado, lo haga saber a este despacho, con miras a materializar asertivamente las medidas de embargo deprecadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 119**, PUBLICADO EL DÍA **19 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>